



## RESOLUCIÓN No. 00532

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

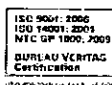
##### ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 0294 del 13 de enero de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva consistente en la "Suspensión definitiva e inmediata de actividades que generan vertimientos y residuos de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, al establecimiento **CHATARRERÍA MENDEZ**, ubicado en la Calle 13 No. 69-43 localidad de Fontibón, de ésta (sic) ciudad en cabeza del señor **MERARDO MENDEZ RAMÍREZ**, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento."

Que el anterior acto administrativo tuvo como fundamento el concepto técnico 016983 del 13 de octubre de 2009 y fue comunicado al señor Medardo Méndez el 6 de octubre de 2011.

Que mediante Auto 320 de 01 de febrero de 2011 esta Secretaría dispuso: "Iniciar procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **MERARDO MENDEZ RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 79.127.821, quien obra en propietario del establecimiento denominado **CHATARRERÍA MENDEZ**, ubicado en la Calle 13 No. 69-43 localidad de Fontibón, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de vertimientos y residuos peligrosos. Téngase en cuenta que el predio se encuentra afectado por la Ronda del Rio Fucha, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, acto administrativo fundamentado en el concepto técnico No. 08284 del 20 de mayo de 2010.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado por edicto fijado entre el 2 y el 13 de mayo de 2011.



## RESOLUCIÓN No. 00532

Que mediante el Concepto Técnico 19403 del 2 de diciembre de 2011, se evaluó la información obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 26 de octubre de 2011, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos y residuos peligrosos respecto del Establecimiento **CHATARRERÍA MÉNDEZ**, en el cual se concluyó que el usuario generaba aguas residuales domésticas provenientes de actividades domésticas (vivienda familiar) evidenciándose que se vertía directamente y sin tratamiento alguno, las aguas residuales domésticas al Río Fucha, que el usuario no poseía conexión con el acueducto y alcantarillado Distrital con lo cual incumplía con la legislación ambiental vigente aplicable (Resolución 3956 de 2009) al no poseer permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que el día 1 de marzo de 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica al establecimiento comercial denominado CHATARRERIA MÉNDEZ con el fin de evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y licencia ambiental, así como los radicados 2012ER008018 del 17/01/2012, 2012ER008021 del 17/01/2012 y 2011ER149907 del 21/11/2011, emitiendo al respecto el Concepto Técnico No. 02754 del 26 de marzo de 2012, concluyendo lo siguiente:

#### " (...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>Durante la visita realizada el 01/03/2011, se evidenció que el usuario suspendió el vertido de las aguas domésticas directamente al río Fucha. Teniendo en cuenta que no se cuenta con acometidas a las redes de acueducto y alcantarillado, el usuario realizó el arrendamiento de un baño portátil para el manejo y disposición de estos residuos líquidos, el cual ubica en el predio colindante 8MAQUINARIA TUBERIA Y CHATARRERIA J. y L) y el servicio es compartido por el personal de las dos chatarrerías.</i></p> <p><i>Cabe decir que el predio donde realiza el proceso productivo la CHATARRERÍA MÉNDEZ, se encuentra parcialmente ubicado en zona de ronda, sin embargo en el lugar donde se realiza el proceso productivo, se colocó una pared metálica divisoria para no afectar la ronda y no almacenar material reciclable en dicho lugar. Es de anotar que existe una casa construida en la parte posterior del predio en mención, la cual se ubica en zona de ronda del río Fucha.</i></p> <p><i>El usuario posee actualmente medida preventiva de suspensión definitiva e inmediata de actividades que generan vertimientos (Resolución 0294 del 13/01/2010). Durante la visita técnica realizada se evidenció que el vertido de aguas residuales domésticas al Río Fucha fue suspendido y se adquirió en arrendamiento un baño portátil para el manejo y disposición de estos residuos líquidos. Por lo mencionado anteriormente se concluye que el usuario <b>cumple</b> con la normatividad</i></p>	

**RESOLUCIÓN No. 00532**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>ambiental vigente aplicable.</i>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES EN LA LICENCIA AMBIENTAL</b>	SI
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario posee actualmente media preventiva de suspensión definitiva e inmediata de actividades de almacenamiento de residuos peligrosos . Durante la visita técnica se evidenció que el usuario no está almacenando ninguna clase de Residuos Peligrosos para ser comercializados. Por lo mencionado anteriormente se concluye que el usuario cumple con la normatividad ambiental vigente aplicable (Decreto 2829 de 2010) ya que no almacena ni comercializa residuos peligrosos.</i></p>	

**7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

.....  
**6.1. VERTIMIENTOS**

*Solicitar al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se analice desde el ámbito legal la viabilidad de levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 0294 del 13/01/2010, dado que el establecimiento CHATARRERÍA MÉNDEZ, dio cumplimiento en materia de vertimientos, sin embargo el predio donde realiza su proceso productivo se encuentra afectado parcialmente por invasión de la zona de ronda del Río Fucha. Es de aclarar que la parte donde realiza su proceso productivo, no se encuentra afectado por zona de ronda, como se mencionó en el presente concepto técnico.*

**6.2. LICENCIA AMBIENTAL**

*Solicitar al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se analice desde el ámbito legal la viabilidad de levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 0294 del 13/01/2010, dado que el establecimiento CHATARRERÍA MÉNDEZ, dio cumplimiento en materia de RESPEL sin embargo el predio donde realiza su proceso productivo se encuentra afectado parcialmente por invasión de la zona de ronda del Río Fucha. Es de aclarar que la parte donde realiza su proceso productivo, no se encuentra afectado por zona de ronda, como se mencionó en el presente concepto técnico.*

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

## RESOLUCIÓN No. 00532

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica e igualmente en su Artículo 79 consagrara el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas la Resolución N°. 3957 de 2009, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, al referirse al levantamiento de las medidas preventivas señala lo siguiente. *"Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron."*

## RESOLUCIÓN No. 00532

Que según se consagrara en la Resolución N° 0294 del 13 de enero de 2010, mediante la cual se impuso Medida Preventiva consistente en Suspensión de Actividades Generadoras de Vertimientos Industriales, al establecimiento **CHATARRERÍA MÉNDEZ**, identificado con el NIT. N° 830082662-8, ubicado en la Avenida Calle 13 No. 69-43, localidad de Fontibón de esta ciudad, cuyo propietario y/o representado legalmente es el señor **MERARDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.127.821, la causa que dio lugar a dicha medida fue el generar vertimientos sin contar con el respectivo permiso de vertimientos y manipular y almacenar residuos con características de peligrosidad.

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico N° 02754 del 26 de marzo de 2012, en el cual se da la viabilidad técnica para el levantamiento de la referida medida preventiva, dado que desaparecieron las causas por las cuales fue impuesta, esta Dirección procederá a levantar la Medida Preventiva, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el literal d) del artículo primero de la misma Resolución señala que, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de: *"Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales"*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar la Medida Preventiva de Suspensión definitiva e inmediata de actividades que generan vertimientos y residuos, impuesta mediante la

## RESOLUCIÓN No. 00532

Resolución 0294 del 13 de enero de 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, al establecimiento **CHATARRERÍA MÉNDEZ**, ubicado en la Calle 13 No. 69-43 localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad del señor **MERARDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente decisión al señor **MERARDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.127.821, en la Calle 13 No. 69-43, localidad de Fontibón de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Fontibón de esta ciudad, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, realice las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2012

  
**Giovanni Jose Herrera Carrascal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

EXPEDIENTE SDA-08-2010-1144  
C.T. No. 02754 del 26 de marzo de 2012-05-22  
Elaborado: 22-05-212  
Elaboró:

Mania Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C.: 41651554	T.P.: 36856	CPS: CONTRAT O 757 DE 2011	FECHA EJECUCION:	12/06/2012
Revisó:					
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C.: 55203340 4	T.P.:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	12/06/2012
Aprobó:					
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P.:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	13/06/2012



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00532



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
CERTIFICACIÓN





Bogotá DC

Alcaldía Local de Fontibon  
Rad No 2012-092-005829-2

Fecha 21/06/2012 09:55:29 -> 7 FOLIOS  
(OEM) SECRETARIA DISTRITAL DE  
090-> Despacho Alcaldía de Fontibon



SEÑORES ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON

Atte. Dr. LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ

Alcalde Local (E)

Calle 18 No. 90-02 Parque de Fontibón

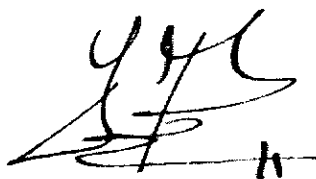
Teléfono 2 671866

**Asunto:** Envío Resolución No.532 del 13 de Junio de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y lo de su competencia, envío anexo copias integras, legibles y gratuitas de los actos administrativos relacionados a continuación:

ACTO ADMINISTRATIVO	RAZÓN SOCIAL /PERSONA	EXPEDIENTE	No. folios
Resolución No.532 del 13 de junio de 2012	Chatarreria Méndez	SDA-08-2010-1144	7



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Anexo Siete (7) folios

Revisó y aprobó:

Proyectó: Gladys Tarquino Martinez



Bogotá D.C., 25 de Junio de 2012

Señor(es)

CORRESPONDENCIA


SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

E. S. D.

ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA ENVIO A TERCEROS

ACTO ADMINISTRATIVO	EXPEDIENTE	TRAMITE	PROCESO	RADICADO	FOLIOS
RESOLUCION 532 DE 13/06/2012	SDA -08-2010-1144	COMUNICACION	2375457	2012EE076091	7

Atentamente,

  
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO  
(NOTIFICACIONES)

RECIBI  
CARLOS E. FUENTES  
25-06-12  
SDA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos No.  
Radicación #: 2012EE076091 Proc #: 2375457 Fecha: 2012-06-12 10:13  
Tercero: CHATARRERIA MENDEZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

CHATARRERIA MENDEZ  
AC 13 No 69 - 43  
4005252  
Ciudad

Ref. Comunicación No. 00532 del 2012

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Resolución, No 00532 de 13,- junio - 2012 le comunico que:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Página 1 de 1



BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

